

PROCESO: DIVISIÓN POR VENTA DE LA COSA COMÚN  
DEMANDANTE: NORBERTO ESPINOSA LEÓN  
DEMANDADO: OLGA LUCÍA BARÓN ROA  
RADICADO: 680013103011 2020 00064 00

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda, radicada en la oficina judicial el 17 de enero del 2020.  
Bucaramanga, 9 de marzo de 2020.

Janeth Patricia Monsalve Jurado  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2020-00064

Bucaramanga, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020).-

Se encuentra al despacho la presente demanda de DIVISIÓN POR VENTA DE LA COSA COMÚN formulada a través de apoderado judicial por NORBERTO ESPINOSA LEÓN contra OLGA LUCÍA BARÓN ROA, para resolver sobre su admisión.

Revisado el libelo introductorio y sus anexos el despacho concluye que no es posible asumir su conocimiento, pues carece competencia por el factor cuantía; veamos:

El numeral 4 del artículo 26 ibídem radica la competencia para conocer de este proceso por el factor cuantía de la siguiente manera:

*«En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral (...) de los bienes objeto de la partición o venta».*

Conforme consta en el recibo de paz y salvo del impuesto predial que el Despacho a través de la Secretaría consultó en la página web del Municipio de Piedecuesta (fl. 34), el avalúo catastral del predio objeto de división es de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS (\$59.726.000); en razón a ello, la demanda es una verbal de menor cuantía (inc. 3º, art. 25, C.G.P.), cuya competencia radica en los juzgados civiles municipales (num. 1, art. 18 ibídem).

Siguiendo con el factor territorial, se tiene que el inmueble está ubicado en la Calle 1A # 18-60, Manzana R, Lote 12, Casa 12, Urbanización San Francisco de la Cuesta del municipio de Piedecuesta; al respecto, el numeral 7 del artículo 28 ibídem reza:

*«En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante».*

Por consiguiente, la presente demanda habrá de remitirse al Juez Promiscuo Municipal de Piedecuesta (Reparto) a fin de que asuma el conocimiento de la misma, de conformidad con las normas citadas.

PROCESO: DIVISIÓN POR VENTA DE LA COSA COMÚN  
DEMANDANTE: NORBERTO ESPINOSA LEÓN  
DEMANDADO: OLGA LUCÍA BARÓN ROA  
RADICADO: 680013103011 2020 00064 00

De acuerdo a lo anotado brevemente, y en cumplimiento al artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

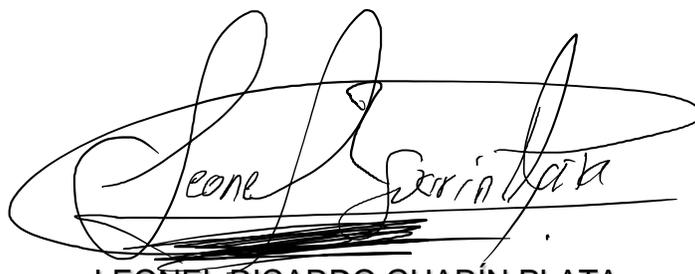
**RESUELVE:**

**PRIMERO.- RECHAZAR** por falta de competencia la presente demanda **DIVISIÓN POR VENTA DE LA COSA COMÚN** formulada a través de apoderado judicial por **NORBERTO ESPINOSA LEÓN** contra **OLGA LUCÍA BARÓN ROA**.

**SEGUNDO.- ENVÍESE** el libelo y sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de Piedecuesta (Reparto), por corresponder su conocimiento a ese Despacho Judicial.

**TERCERO.-** Por Secretaría, infórmese a la Oficina Judicial del rechazo de la presente demanda a fin de dar cabal cumplimiento al artículo 90 del C.G.P.; ejecutoriado este auto, dese por finalizado el asunto en el Sistema de Procesos Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**LEONEL RICARDO GUARIN PLATA**  
**JUEZ**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BUCARAMANGA**

**CONSTANCIA:** Con estado No **044** se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy **siete (07) de julio de dos mil veinte (2020)**

**Janeth Patricia Monsalve Jurado**  
Secretaria